Ports de Balears
Autoritat Portuària de Balears

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

ORDENANZA PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CÍVICA EN LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 3
CAPÍTULO I 4
Artículo 1. Objeto. 4
Artículo 2. Ámbito de aplicación. 4
Artículo 3. Ocupación de espacios. 4
CAPÍTULO II 5
Artículo 5. Atentado contra la dignidad de las personas. 5
Artículo 6. Uso de los bienes públicos en la zona de servicio del puerto. 6
Artículo 7. Uso de patines, monopatines, patinetes o similares, vehículos de movilidad personal (VMP) y bicicletas 6
Artículo 8. Actuaciones musicales y artísticas en la zona de servicio del puerto. 6
Artículo 9. Equipos de sonido, amplificadores o altavoces. 6
Artículo 10. Fuego y artículos de pirotecnia. 7
Artículo 11. Baño y playas. 7
Artículo 12. Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. 8
Artículo 13. Necesidades fisiológicas. 8
Artículo 14. Mendicidad. 8
Artículo 15. Prestación de servicios no autorizados. 8
Artículo 16. Grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas. 9
Artículo 17. Carteles, banderolas, folletos y otros elementos similares. 9
Artículo 18. Juegos y apuestas. 9
Artículo 19. Comercio ambulante no autorizado. 10
Artículo 20. Uso impropio del espacio público en la zona de servicio del puerto. 10
Artículo 21. Actitudes vandálicas y deterioro de la zona de servicio del puerto. 11
Artículo 22. Uso de caravanas, autocaravanas y similares. 11

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

Artículo 23. Animales de compañía en la zona de servicio del puerto. 12
Artículo 24. Uso de parques, áreas recreativas y otras zonas de ocio habilitadas. 12
Artículo 25. Acceso a zonas delimitadas, valladas o a embarcaciones. 13
Artículo 26. Uso de drones, buques y embarcaciones no tripuladas o autónomas. 13
Artículo 27. Medidas de carácter social. 13
CAPÍTULO III 14
Artículo 28. Conductas obstruccionistas en cuanto a las tareas de control, investigación o sanción en el cumplimiento de esta Ordenanza. 14
Artículo 29. Elementos probatorios. 14
Artículo 30. Medidas específicas a aplicar si las personas infractoras no son residentes en territorio español. 15
Artículo 31. Personas responsables. 15
CAPÍTULO IV 15
Artículo 32. Incumplimiento de la presente ordenanza. 15
Artículo 33. Tipificación de las infracciones. 16
Artículo 34. Sanciones y otras medidas aplicables. 18
Artículo 35. Medidas provisionales. 18
CAPÍTULO V 18
Artículo 36. Órdenes singulares de la APB para aplicar la Ordenanza. 18
CAPÍTULO VI 19
Artículo 37. Procedimiento sancionador y competencia. 19
Disposición Adicional. Adaptación al Reglamento de Explotación y Policía de los puertos del Estado. 20
Disposición Final. Entrada en vigor. 20
Anexos: 20

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas de servicio de los puertos competencia de la Autoridad Portuaria de Baleares (actualmente, los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina) se configuran como un espacio multifuncional que incorpora los servicios portuarios necesarios para atender el tráfico de embarcaciones deportivas y de recreo, servicios comerciales asociados a este tráfico, espacios recreativos y de paseo abierto al uso general, aparcamiento público y locales comerciales para la prestación de servicios náuticos deportivos, así como establecimientos dedicados a la hostelería.

Todos ellos caracterizados por ser puertos que interaccionan intensamente con las zonas municipales del entorno donde ubican y a las cuales están unidas sin solución de continuidad. Esta interacción y el hecho de ser un recinto parcialmente abierto al público se hace necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la aprobación de unas normas que garanticen la convivencia y el civismo, a modo semejante a otros espacios públicos existentes en las Illes Balears, introduciendo las particularidades propias de un recinto portuario, así como sirva de instrumento para combatir y sancionar las actitudes negligentes, antisociales e irresponsables que puedan deteriorar el referido espacio y el disfrute común del mismo.

La Constitución española establece en su artículo 149.1.20 como competencias exclusivas del Estado, entre otras, la marina mercante y los puertos de interés general. En este marco competencial, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, establece en su artículo 28 que el ámbito territorial de competencia de las Autoridades Portuarias es el comprendido dentro de los límites de la zona de servicio del puerto. Por otra parte, en su artículo 106.d), relativo a los servicios generales, dispone que son competencia de las Autoridades Portuarias "*El servicio de policía en las zonas comunes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones".* Asimismo, para el ejercicio de estas competencias el artículo 26.d) e i) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante atribuye una serie de funciones a las Autoridades Portuarias; entre ellas, la de ordenar los usos de la zona de servicio del puerto, y la de elaborar y aprobar las correspondientes Ordenanzas portuarias, así como velar por su cumplimiento.

Por su parte, el citado texto refundido, en su artículo 296 ("Servicio de Policía Portuaria") establece que las funciones de policía especial atribuidas a las Autoridades Portuarias corresponden a su Consejo de Administración, las cuales serán ejercidas, según disponga el Reglamento de Explotación y Policía, por el personal de la Autoridad Portuaria, debidamente cualificado y adscrito al Servicio de Policía Portuaria, a cuyo efecto tendrá la consideración de agente de la autoridad de la Administración portuaria en el ejercicio de las potestades públicas recogidas en dicho texto refundido, sin perjuicio de la obligación de colaborar siempre que sea preciso con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Con este propósito se ha elaborado la presente Ordenanza, cuyo ámbito de aplicación se establece para todos los usuarios que se encuentren en la zona de servicio de los puertos competencia de la Autoridad Portuaria de Baleares.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular la utilización pública de la zona de servicio de los puertos del ámbito competencial de la Autoridad Portuaria de Baleares, esto es, los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, mediante la modulación, regulación o limitación de determinados tipos de comportamientos, sirviendo como herramienta contra las actitudes negligentes, antisociales e irresponsables que puedan deteriorar el referido espacio, haciendo compatible la explotación portuaria y el disfrute común del mismo, por lo que en la aplicación de estas disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado.

Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualquier actuación que perturbe la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos como de las instalaciones y de los elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico situados en la zona de servicio de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Baleares, ante las agresiones, las alteraciones y/o los usos indebidos de que puedan ser objeto, y servir de instrumento para sancionar las conductas incívicas y reparar los daños causados.

Por ello, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente a fomentar y promover la convivencia y el civismo en las zonas de servicio del puerto, prever las normas de conducta y sancionar las que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la convivencia ciudadana como los bienes del espacio público, y prevé medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a las zonas de servicio de los puertos gestionados bajo la competencia de la Autoridad Portuaria de Baleares (Palma, Alcúdia, Eivissa, la Savina y Maó), vigentes en cada momento.

Artículo 3. Ocupación de espacios.

Toda ocupación de los espacios portuarios, así como el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o profesional está sujeta a la obtención previa de autorización o concesión expresa de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

CAPÍTULO II

Normas de comportamiento y conducta ciudadana.

Artículo 4. Alteraciones de la convivencia o de la explotación portuaria.

1. Se prohíben en la zona de servicio del puerto las conductas vandálicas, agresivas, escandalosas o negligentes y, en general, cualquier acción contraria al buen orden de la zona portuaria o que altere la convivencia, así como el porte o uso de objetos susceptibles de ser utilizados para causar las conductas anteriores. Se incluyen las faltas de respeto a los usuarios, trabajadores de la zona portuaria y, en especial, a los agentes de la autoridad.

2. Todas las personas tienen la obligación de respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares, atender las indicaciones de la Policía Portuaria y, en todo caso, las normas establecidas en esta Ordenanza y los reglamentos vigentes.

3. Se consideran especialmente graves las acciones que perturben la explotación portuaria o que afecten a la buena marcha de los servicios del puerto.

4. La Autoridad Portuaria podrá prohibir actividades en el puerto que pudieran provocar durante la misma o a consecuencia de ella alteraciones de la convivencia o de la explotación portuaria.

5. La realización de las conductas descritas en los apartados 1 y 2 constituyen una infracción de tipo III, y las conductas descritas en el apartado 3 constituyen una infracción del tipo II, a efectos del régimen de sanciones establecido en el Capítulo IV de esta Ordenanza.

Artículo 5. Atentado contra la dignidad de las personas.

1. Se prohíbe toda conducta de desprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias en cualquiera de los espacios del dominio público portuario.

2. Se consideran especialmente graves las conductas anteriormente descritas cuando tienen por objeto o se dirigen contra personas mayores, menores o con discapacidades, así como son igualmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en las zonas de servicio de los puertos.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante la realización las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos tienen lugar las conductas mencionadas, sus organizadores deben comunicarlo a los agentes de la Policía Portuaria.

4. La conducta descrita en el apartado 3 anterior tiene la consideración de infracción del tipo III; la descrita en el apartado 1, de infracción de tipo II; y la descrita en el apartado 2, de infracción de tipo I.

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-163-2025
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Artículo 6. Uso de los bienes públicos en la zona de servicio del puerto.

1. Los bienes y servicios públicos existentes en la zona de servicio del puerto deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza y el destino para el que fueron establecidos, respetando siempre el derecho que el resto de usuarios puedan poseer también para su disfrute.

2. Es obligatorio que los ciudadanos o usuarios hagan un buen uso de los bienes y servicios públicos, estando obligados a reparar, mediante indemnización, los daños causados en los mismos.

3. Es obligación de todos los ciudadanos o usuarios actuar observando el debido civismo y las buenas maneras, por lo que queda prohibido ensuciar, deslucir, afear, maltratar o dañar, por acción u omisión, los edificios, mobiliario urbano, estatuas, verjas, protecciones, farolas, bancos, pilares, vallas y otros elementos destinados a embellecerlos o que sean de utilidad.

4. La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en la zona de servicio del puerto está sometida al principio general del respeto a otras personas y, en especial, de seguridad y tranquilidad, así como el hecho de que no comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.

5. El incumplimiento de las normas previstas en los apartados anteriores tiene la consideración de infracción de tipo III.

Artículo 7. Uso de patines, monopatines, patinetes o similares, vehículos de movilidad personal (VMP) y bicicletas.

En lo referente al uso de patines, monopatines, patinetes o similares, vehículos de movilidad personal (VMP) y bicicletas, se atenderá a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la circulación por la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares vigente, o la que le sustituya en lo sucesivo.

Artículo 8. Actuaciones musicales y artísticas en la zona de servicio del puerto.

1. Queda prohibida la realización de actuaciones artísticas, tales como actuaciones de modelos estáticos, mimos, payasos, malabaristas o similares, en la zona de servicio del puerto. Las conductas descritas constituyen una infracción del tipo III.

2. Únicamente se podrán llevar a cabo aquellas actuaciones musicales y/o artísticas que cuenten con la preceptiva autorización otorgada por la Autoridad Portuaria o, si es el caso, estén permitidas de conformidad con lo establecido en la Ordenanza que regula las actividades generadoras de ruidos en la cubierta de buques y embarcaciones en los puertos, o la que le sustituya en lo sucesivo.

Artículo 9. Equipos de sonido, amplificadores o altavoces.

1. Se prohíbe poner en funcionamiento en la zona de servicio del puerto equipos de sonido, amplificadores, altavoces de cualquier potencia, instrumentos de percusión o similares que

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BlsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

puedan generar un impacto acústico significativo en los alrededores, salvo que cuenten con la autorización pertinente de esta Autoridad Portuaria. Las conductas descritas constituyen una infracción del tipo III.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Portuaria que regula las actividades generadoras de ruidos en la cubierta de buques y embarcaciones en los puertos y demás regulación en materia de ruidos y vibraciones que resulte de aplicación.

2. Los agentes de la Policía Portuaria deberán evaluar con criterios de proporcionalidad el volumen de los emisores acústicos y los ruidos descritos en el artículo anterior que no se puedan medir con sonómetro para constatar las molestias a los vecinos y/o adoptar las medidas correctoras oportunas.

3. Los agentes de la Policía Portuaria podrán intervenir cautelarmente los instrumentos musicales empleados. Los bienes incautados tendrán la consideración de incautación cautelar a efectos de asegurar, en su caso, el cobro de la multa, y para la recuperación de los mismos se habrán de abonar los gastos de la retirada.

Artículo 10. Fuego y artículos de pirotecnia.

Está prohibido hacer fuego y realizar actividades pirotécnicas, así como portar mechas encendidas, hacer uso de petardos, cohetes y cualquier tipo de material pirotécnico.

La realización de las conductas descritas tendrá la consideración de infracción del tipo II.

Artículo 11. Baño y playas.

1. Está prohibido bañarse en cualquier lugar de la zona de servicio del puerto, a excepción de aquellos espacios habilitados donde se permita el baño.

2. En las zonas de playa incluidas en la zona de servicio del puerto donde esté habilitado el baño queda prohibido la introducción y uso en la zona de arena y/o agua de recipientes o vasos de cristal, así como objetos cortantes, punzantes o peligrosos.

3. Se prohíbe el baño, incluso en playas y zonas habilitadas, cuando esté ondeando la bandera roja, así como realizar acciones que pongan en grave riesgo a los usuarios o no seguir las indicaciones del personal a cargo de salvamento y seguridad de la zona.

4. No se permite ir desnudo o desnuda en la zona de servicio del puerto. Asimismo, salvo estas zonas de baño y playas, se prohíbe transitar por los espacios públicos o permanecer, incluidos los transportes y las instalaciones del puerto, desproveído de ropa en la parte superior.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 tendrá la consideración de una infracción de tipo III, la del apartado 3 constituirá infracción de tipo II y la del apartado 4 constituirá infracción tipo III.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Artículo 12. Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

1. Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la zona de servicio del puerto, salvo en aquellos locales de ocio y restauración autorizados para su venta y consumo, cuando este se produce en el interior del local y/o en sus extensiones de actividad a terrazas.

2. Con la finalidad de garantizar el derecho a la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos, se considera de especial protección el horario comprendido entre las 21:00 horas y las 09:00 horas.

3. Los establecimientos situados en la zona portuaria y limítrofes con autorización para la venta de bebidas alcohólicas velarán por que estas no sean consumidas fuera de los propios locales o terrazas autorizadas.

Con carácter excepcional, con motivo de eventos especiales o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólica mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles.

4. Las conductas descritas en este artículo se consideran una infracción de tipo II.

Artículo 13. Necesidades fisiológicas.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar o escupir en cualquier espacio de la zona de servicio del puerto, a excepción de aquellas instalaciones o los elementos destinados especialmente a la realización de estas necesidades.

2. Tienen la consideración de infracción II las conductas descritas en el apartado anterior.

Artículo 14. Mendicidad.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o mediante formas organizadas, representen actitudes coactivas, de asedio, de acoso u obstaculicen e impidan de manera intencionada la libre circulación de las personas en la zona de servicio del puerto.

2. La realización de las conductas descritas en este artículo constituye una infracción de tipo III.

Artículo 15. Prestación de servicios no autorizados.

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizadas en la zona de servicio del puerto, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes.

2. Queda prohibido colaborar en la zona de servicio del puerto con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la Policía Portuaria.

3. Se prohíbe solicitar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en la zona de servicio del puerto.

4. La realización de las conductas descritas en los aparatados 1 y 2 tienen la consideración de falta de tipo II. La conducta descrita en el apartado 3 tiene la consideración de falta de tipo I.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

Artículo 16. Grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas.

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de grafiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares), o bien rayando la superficie, encima de cualquier elemento propio de la zona de servicio del puerto o que se encuentre en ella, así como en el interior o el exterior de equipaciones, equipamientos, infraestructuras e instalaciones en general situados en la zona de servicio del puerto.

Quedan excluidas las actuaciones o intervenciones que cuenten con la preceptiva autorización de la Autoridad Portuaria de Baleares.

2. Los agentes de la Policía Portuaria podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización de la Autoridad Portuaria.

3. Cuando por motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio de la zona de servicio del puerto, los responsables de las mismas tienen la obligación de restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

4. La realización de las conductas descritas en este artículo tendrá la consideración de infracción del tipo I. Si la conducta es cometida por un menor, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Carteles, banderolas, folletos y otros elementos similares.

Queda prohibida la colocación de pancartas o de carteles, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda en la zona de servicio del puerto, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados o habilitados al efecto por la APB.

Los titulares de las autorizaciones otorgadas para la ocupación del espacio público portuario son responsables de retirar los elementos instalados y de reponer los elementos en su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones de los servicios de conservación y mantenimiento de la APB.

Se prohíbe rasgar, arrancar y echar en el espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

También se prohíbe colocar publicidad encima de la parte exterior de los vidrios de los vehículos, así como esparcir y arrojar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la zona de servicio del puerto.

Las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. La APB podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste a los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

La realización de las conductas descritas en este artículo tendrá la consideración de infracción del tipo II.

Artículo 18. Juegos y apuestas.

1. Se prohíbe el juego y el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes en la zona de servicio del puerto, salvo que cuenten con autorización de la Administración

competente y de la Autoridad Portuaria de Baleares en cuanto a ocupación del espacio portuario y actividad que pretenda realizar.

2. La realización de las conductas descritas tendrá la consideración de infracción del tipo II.

Artículo 19. Comercio ambulante no autorizado.

1. Se prohíbe la venta ambulante en la zona de servicio del puerto de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo aquellas actividades que cuenten con la autorización de esta Autoridad Portuaria.

2. Se prohíbe colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en la zona de servicio del puerto con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe comprar en la zona de servicio toda clase de artículos procedentes de la venta ambulante no autorizada. Quedan exentos de responsabilidad los compradores cuando esta compra se efectúa en mercados autorizados.

4. Las conductas tipificadas en los apartados 1 y 2 constituyen una infracción de tipo II. En el caso de la conducta tipificada en el apartado 3, constituye una infracción de tipo III.

Artículo 20. Uso impropio del espacio público en la zona de servicio del puerto.

Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de forma que se impida o se dificulte la utilización o el goce por parte del resto de los usuarios.

No se permiten en toda la zona de servicio del puerto los siguientes usos impropios:

1. La acampada o permanencia de caravanas, autocaravanas o vehículos similares en la zona de servicio del puerto, salvo que el vehículo cumpla las condiciones previstas en el artículo 22 de esta Ordenanza.

 Los agentes de la Policía Portuaria podrán requerir a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que se abstengan de realizar dichas acciones, sin perjuicio de que el agente formule la denuncia correspondiente. En caso de negativa o resistencia, o imposibilidad de localizar a las personas responsables, los agentes de la autoridad podrán articular los medios necesarios para retirar los elementos que ocupen el espacio portuario y, en ese caso, los infractores y, solidariamente, los propietarios abonarán los gastos que origine la retirada de los mismos.

2. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos diferentes a aquellos a los que están destinados.
3. Colocar sillas o mesas, efectuar comidas, así como permanecer sentados en grupos, en aquellos casos que puedan provocar molestias a otros usuarios o ciudadanos.
4. Lavarse o bañarse en fuentes o similares. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza.
5. Mantener relaciones sexuales en vías y espacios libres públicos.
6. Abandonar o dejar sin custodia ni autorización expresa cualesquiera objetos, bienes,

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

mercancías, buques, embarcaciones o artefactos flotantes de toda clase.

7. Depositar o abandonar cualquier tipo de residuo o desecho fuera de los contenedores o instalaciones dispuestas para tal fin o sin atender a los criterios de segregación de los mismos.
8. Arrojar o verter cualquier tipo de sustancia a las aguas portuarias o red de pluviales de forma no regulada.
9. Pescar desde los muelles o con cualquier tipo de arte en las dársenas y aguas portuarias.
10. El uso de cualquier tipo de dispositivo laser o luminoso que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o las operaciones portuarias, así como rótulos luminosos de alta intensidad o similares.

La realización de las conductas descritas en este artículo constituye una infracción de tipo III, salvo que se trate de personas en situación de exclusión social. En este caso no procederá sanción y será de aplicación lo previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Artículo 21. Actitudes vandálicas y deterioro de la zona de servicio del puerto.

1. Se prohíben las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, tales como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana previstas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de concentraciones y actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole tienen que velar por que no se produzcan las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos tienen lugar las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la Policía Portuaria.

4. Las conductas descritas en este artículo constituyen una infracción de tipo I, sin perjuicio de la responsabilidad del infractor por los daños producidos a los bienes públicos y a terceros, y serán a su costa los gastos que de ellos se deriven.

Artículo 22. Uso de caravanas, autocaravanas y similares.

No se pueden estacionar caravanas, remolques o semirremolques desenganchados de su vehículo tractor, salvo lo establecido en la Ordenanza reguladora de la circulación por la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares. Las autocaravanas y las caravanas arrastradas no pueden acampar en la zona de servicio del puerto, salvo las zonas expresamente habilitadas y señalizadas, si las hubiera, por esta Autoridad Portuaria.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende que el vehículo está acampado cuando no cumpla las condiciones que se establecen a continuación:

a) Con el motor parado, solo esté en contacto con el suelo a través de las ruedas. No puede hacer uso de elementos estabilizadores ni de cualquier otro artilugio que no esté previsto en la normativa de tráfico.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxi6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

b) No emita ningún tipo de fluido, olores, vibraciones o ruidos al exterior.

c) La actividad que pueda desarrollarse en su interior o cualquier parte exterior del mismo no trascienda externamente mediante el despliegue de elementos proyectables de cualquier tipo, que desborden el perímetro del vehículo. Entendido este perímetro como la proyección en planta del vehículo, como por ejemplo tendederos, toldos, ropa tendida, mesas, sillas, neveras, barbacoas, parrillas.

d) No despliegue o añada elementos al mismo, aumentando su volumen, de modo que no pueda circular de forma autorizada con esa configuración.

La realización de las conductas descritas en los apartados precedentes constituye una infracción del tipo II, salvo las cometidas haciendo uso de vehículo reguladas mediante la normativa de aplicación en materia de tráfico, que se sancionarán de acuerdo con esta. Cuando se trata de personas en situación de exclusión social, no procederá sanción y será de aplicación lo previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Artículo 23. Animales de compañía en la zona de servicio del puerto.

Los propietarios o poseedores de los animales de compañía deben cumplir lo previsto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la Autoridad Portuaria velará por su cumplimiento.

Respecto a la presencia de animales de compañía en la zona de servicio del puerto, se prohíbe:

1. El abandono de excrementos que puedan producir los animales en la zona de servicio del puerto, así como permitir que estos animales realicen defecaciones o micciones en las fachadas de inmuebles o en mobiliario urbano. Asimismo, los propietarios o poseedores de los animales tienen que recoger los excrementos que se puedan producir mediante artefactos o envoltorios adecuados que tendrán que llevar consigo.
2. La circulación de los animales de compañía sueltos, sin estar atados por medio de un collar y una correa o cadena, la zona de servicio del puerto.
3. Portar animales considerados potencialmente peligrosos sin cumplir las medidas de seguridad requeridas.

Las conductas descritas en este artículo se considerarán una infracción de tipo III.

Artículo 24. Uso de parques, áreas recreativas y otras zonas de ocio habilitadas.

El uso de parques públicos y otras zonas de ocio habilitadas en la zona portuaria se hará con máximo respeto al resto de usuarios, evitando conductas peligrosas, negligentes o molestas.

Los menores de catorce años deberán acceder a estas zonas bajo la supervisión de un adulto responsable.

Con la finalidad de respetar el descanso de los vecinos próximos a estas áreas, se podrán establecer normas de funcionamiento y un horario específico para estas áreas, que serán de obligado cumplimiento. De no ser así, se establece como horario general de cierre las 23:00 horas, después del mismo queda terminantemente prohibido hacer uso de estos espacios o instalaciones.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Las conductas descritas en este artículo se considerarán una infracción de tipo III.

Artículo 25. Acceso a zonas delimitadas, valladas o a embarcaciones.

Se prohíbe el acceso sin autorización a zonas valladas o delimitadas por la Autoridad Portuaria de Baleares y, en general, trepar o saltar cualquier vallado. Se incluyen las marinas secas, pantalanes flotantes y otros espacios de gestión directa e indirecta debidamente cerrados o señalizados.

El acceso de vehículos y personas a las zonas restringidas asociadas a la operativa portuaria se regulará de acuerdo a la Ordenanza reguladora de la circulación por la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares de 8 de octubre o modificaciones posteriores.

En cuanto a las embarcaciones, se prohíbe abordar, subirse o escalar a buques, embarcaciones o artefactos flotantes, a los elementos de amarre y defensa de los muelles y a otros equipos, elementos de protección o instalaciones portuarias sin autorización.

Los agentes de la Policía Portuaria podrán adoptar, si las circunstancias lo requieren, las medidas provisionales consistentes en la retirada, inmovilización o intervención cautelar de las embarcaciones o artefactos flotantes utilizados para la comisión de las infracciones tipificadas en este artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de esta Ordenanza.

Las conductas descritas en este artículo se considerarán una infracción de tipo III.

Artículo 26. Uso de drones, buques y embarcaciones no tripuladas o autónomas.

Queda prohibida la utilización de drones, buques y embarcaciones no tripuladas o autónomas, u otros artefactos similares, sin obtener la previa autorización de la Autoridad Portuaria y demás autoridades competentes.

La realización de las conductas descritas anteriormente sin contar con la preceptiva autorización se considerará una infracción de tipo II.

Artículo 27. Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de esta Ordenanza sea un indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de Policía Portuaria que intervienen deben informarle de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto que la persona pueda recibir efectivamente y cuanto antes la atención social o médica requerida, los agentes de la Policía Portuaria podrán contactar con los servicios mencionados.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes de régimen sancionador y otras medidas de aplicación

Artículo 28. Conductas obstruccionistas en cuanto a las tareas de control, investigación o sanción en el cumplimiento de esta Ordenanza.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos por el ordenamiento jurídico, no se permiten las siguientes conductas:

a) Negarse o resistirse a las tareas de inspección o control de la Autoridad Portuaria.

b) Negarse o resistirse a suministrar datos o facilitar la información requerida por los agentes de la Policía Portuaria.

c) Suministrar a los agentes de la Policía Portuaria, en cumplimiento de sus tareas de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) Incumplir las órdenes o los requerimientos específicos formulados por la Autoridad Portuaria o sus agentes.

e) Faltar al respeto o despreciar la actuación de los agentes de la Policía Portuaria.

2. A los efectos de este artículo, obstaculizar la tarea inspectora se considera también desobediencia a los agentes de la Policía Portuaria.

3. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas descritas en los apartados anteriores constituyen una infracción de tipo II.

4. Los agentes pueden requerir a los infractores que depongan su actitud, evitar la comisión de la infracción o bien su reparación, su restauración o su limpieza inmediatas para que vuelva a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 29. Elementos probatorios.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la Policía Portuaria tienen presunción de veracidad de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan en virtud de esta Ordenanza, con los requisitos establecidos en la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada por el agente.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Artículo 30. Medidas específicas a aplicar si las personas infractoras no son residentes en territorio español.

1. Las personas infractoras extranjeras no residentes en territorio español que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo previsto para el tipo de infracción establecido en esta Ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la misma.

2. Si las personas denunciadas son extranjeras no residentes en territorio español y no satisfacen la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, podrá comunicarse a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación de Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

Artículo 31. Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por las personas autoras los padres o madres, tutores o quienes tengan la custodia.

De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas sancionadoras de las autoridades que puedan afectar a los menores deber atender principalmente al interés superior de éstos.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 32. Incumplimiento de la presente ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306.1.j) del TRLPEMM, se considerarán infracciones administrativas de carácter leve cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza.

Las infracciones por incumplimiento de esta Ordenanza se clasifican en tipo I, tipo II y tipo III.

Las infracciones de tipo III serán sancionadas con multa de 100 a 749 euros, las de tipo II serán sancionadas con multa de 750 a 1.499 euros, y las de tipo I con multa de 1.500 a 3.000 euros.

En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se observará el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación de la sanción:

a) El grado de intencionalidad o malicia del causante.

b) La naturaleza de los daños personales y materiales, los perjuicios causados por el infractor, y la condición de la persona dañada o perjudicada.

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-163-2025
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

c) El beneficio obtenido de un particular, actividad o empresa derivado de la infracción.

d) El impacto medioambiental y la afectación a la salud y la seguridad de las personas y las cosas.

e) La alteración social causada por la infracción, así como el efecto que produzca sobre la convivencia de las personas.

f) La cooperación con la Autoridad Portuaria para reparar voluntariamente el daño causado o, por el contrario, la negativa a reparar este deterioro o hecho causado, si es sencillo y viable hacerlo inmediata y rápidamente cuando sea requerido por los mismos agentes de la autoridad.

g) La reincidencia, entendiendo como tal la comisión en el plazo de año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando existe una resolución firme.

h) El hecho de que las infracciones que se produzcan constituyan peligro, causen perturbaciones a las operaciones portuarias, a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público.

Cuando la infracción revista especial gravedad o en caso de reincidencia, el órgano instructor de la Autoridad Portuaria podrá acordar la imposición de la sanción en su mitad superior, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y los criterios anteriores.

Artículo 33. Tipificación de las infracciones.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en esta Ordenanza será denunciado por los agentes de la Policía Portuaria y facultará a la Autoridad Portuaria de Baleares para la instrucción de un expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011. Una vez instruido el oportuno expediente, podrá dar lugar, además de la imposición de la sanción que proceda, a la adopción, en su caso, de otras medidas que se consideren pertinentes, de conformidad con lo previsto en citado Texto Refundido.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador establecido en el Título IV del Libro tercero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se recogen las infracciones más comunes a esta Ordenanza, las cuales se tipifican y clasifican en la forma que se establece en la siguiente tabla, que, si bien se indica la cuantía mínima de la multa a imponer, el órgano instructor ponderará la sanción en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 32 de esta Ordenanza:

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

Art.	Ap.	Hecho denunciado	Tipo	Importe (€)
5	1	Toda conducta de desprecio a la dignidad de las personas y cualquier comportamiento discriminatorio.	II	750-1.499
11	1	Bañarse en cualquier lugar de la zona de servicio del puerto.	III	100-749
12	1	Venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la zona de servicio del puerto.	II	750-1.499
13	1	Hacer necesidades fisiológicas en cualquier espacio de la zona de servicio del puerto.	II	750-1.499
14	1	Realizar conductas que, bajo apariencia de mendicidad, representen actitudes coactivas, asedio, acoso en la zona de servicio del puerto.	III	100-749
16	1	Realizar cualquier clase de grafiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material en la zona de servicio del puerto.	I	1.500-3.000
17		Colocación de pancartas, carteles o propaganda en la zona de servicio del puerto sin autorización de la APB.	II	750-1.499
19	1	Realizar venta ambulante en la zona de servicio del puerto de alimentos, bebidas y otros productos, con excepción de aquellas autorizadas por la APB.	II	750-1.499
20	1	Realizar un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de forma que impida o dificulte el uso por el resto de usuarios en la zona de servicio del puerto.	III	100-749
21	1	Conductas vandálicas, agresivas, escandalosas o negligentes en el uso del mobiliario que generen situación de riesgo o peligro para la salud, integridad física de las personas, o los bienes.	I	1.500-3.000
23		Abandono de excrementos de los animales de compañía en la zona de servicio del puerto, así como permitir que estos animales realicen defecaciones o micciones en las fachadas de inmuebles o en mobiliario urbano.	III	100-749
23		Tener animales de compañía sin estar atados por medio de collar y correa en la zona de servicio del puerto.	III	100-749
28	1, 2	Falta de respeto y/o desobediencia a un agente de la Policía Portuaria.	II	750-1.499

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Artículo 34. Sanciones y otras medidas aplicables.

Las sanciones y otras medidas aplicables serán las establecidas en el capítulo II del Título IV del Libro tercero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La imposición de la sanción dará lugar, además, a la adopción de las medidas no sancionadoras que, conforme al artículo 313 del TRLPEMM, proceda imponer.

Artículo 35. Medidas provisionales.

Los agentes de la Policía Portuaria podrán adoptar, si las circunstancias lo requieren, las medidas provisionales consistentes en la retirada, inmovilización o intervención cautelar de los materiales, medios, útiles y el género utilizados para la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, así como el dinero, los frutos o productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedan bajo la custodia de la Autoridad Portuaria, mientras sea necesario para tramitar el procedimiento sancionador o, en su defecto, mientras perduren la circunstancias que han motivado la intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los gastos ocasionados por la intervención corren a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado, teniendo, además, los bienes incautados, la consideración de incautación cautelar provisional a cuenta del importe de la posible multa. Para la recuperación de los mismos se han de abonar, con carácter previo, los gastos de retirada.

Como lista no exhaustiva, se establecen como susceptibles de estar afectados por estas medidas provisionales: las mercancías o géneros provenientes de la venta ambulante sin autorización, los materiales empleados para realizar pintadas o grafitis y los carteles o folletos colocados sin autorización y susceptibles de ser ofensivos, en particular a colectivos vulnerables. Los alimentos y bebidas alcohólicas intervenidas, así como otros elementos asociados a la práctica del botellón, pueden ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO V

Medidas de Policía Administrativa

Artículo 36. Órdenes singulares de la APB para aplicar la Ordenanza.

1. La APB puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que proceda sobre conducta en la zona de servicio de los puertos de la APB de su competencia para hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. El incumplimiento de las órdenes, disposiciones o requerimientos que se mencionan en los apartados anteriores se sancionarán en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar un procedimiento penal por causa de desobediencia.

3. Los agentes de la autoridad deben exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y, sin perjuicio de denunciar las conductas antijurídicas, pueden requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas que cesen

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

en su actitud o su comportamiento, y advertirles que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

4. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante que lo repare, restaure o limpie inmediatamente, cuando sea posible. En el caso de negarse a hacerlo la Autoridad Portuaria podrá llevarlo a cabo trasladando el cargo al infractor.

5. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 anterior, las personas infractoras pueden ser desalojadas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

6. Para poder incoar el procedimiento sancionador correspondiente, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

7. Si no se consigue la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerir, a fin de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para llevar a cabo las diligencias de identificación.

8. En todo caso y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que hayan originado la intervención o el requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b y c del artículo 28.1 de esta Ordenanza, constituyen una infracción independiente, sancionada de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo.

CAPÍTULO VI

Procedimiento sancionador

Artículo 37. Procedimiento sancionador y competencia.

Los expedientes sancionadores se tramitarán con arreglo a las normas del procedimiento establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las infracciones tipificadas en este Ordenanza puedan ser constitutivas de un ilícito penal, se estará a lo dispuesto en el artículo 311.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de la comunicación y colaboración con las

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y de la continuación del expediente sancionador en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Disposición Adicional. Adaptación al Reglamento de Explotación y Policía de los puertos del Estado.

Lo previsto en esta Ordenanza quedará sujeto a su adaptación al Reglamento de Explotación y Policía de los puertos del Estado, una vez que se apruebe por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en aquello que no se ajuste al Reglamento en el plazo que para ello se prevea en el momento de su aprobación.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Anexos:

Anexo I: Zona de Servicio del Puerto de Palma.
Anexo II: Zona de Servicio del Puerto de Alcúdia.
Anexo III: Zona de Servicio del Puerto de Maó.
Anexo IV: Zona de Servicio del Puerto de Eivissa.
Anexo V: Zona de Servicio del Puerto de la Savina.

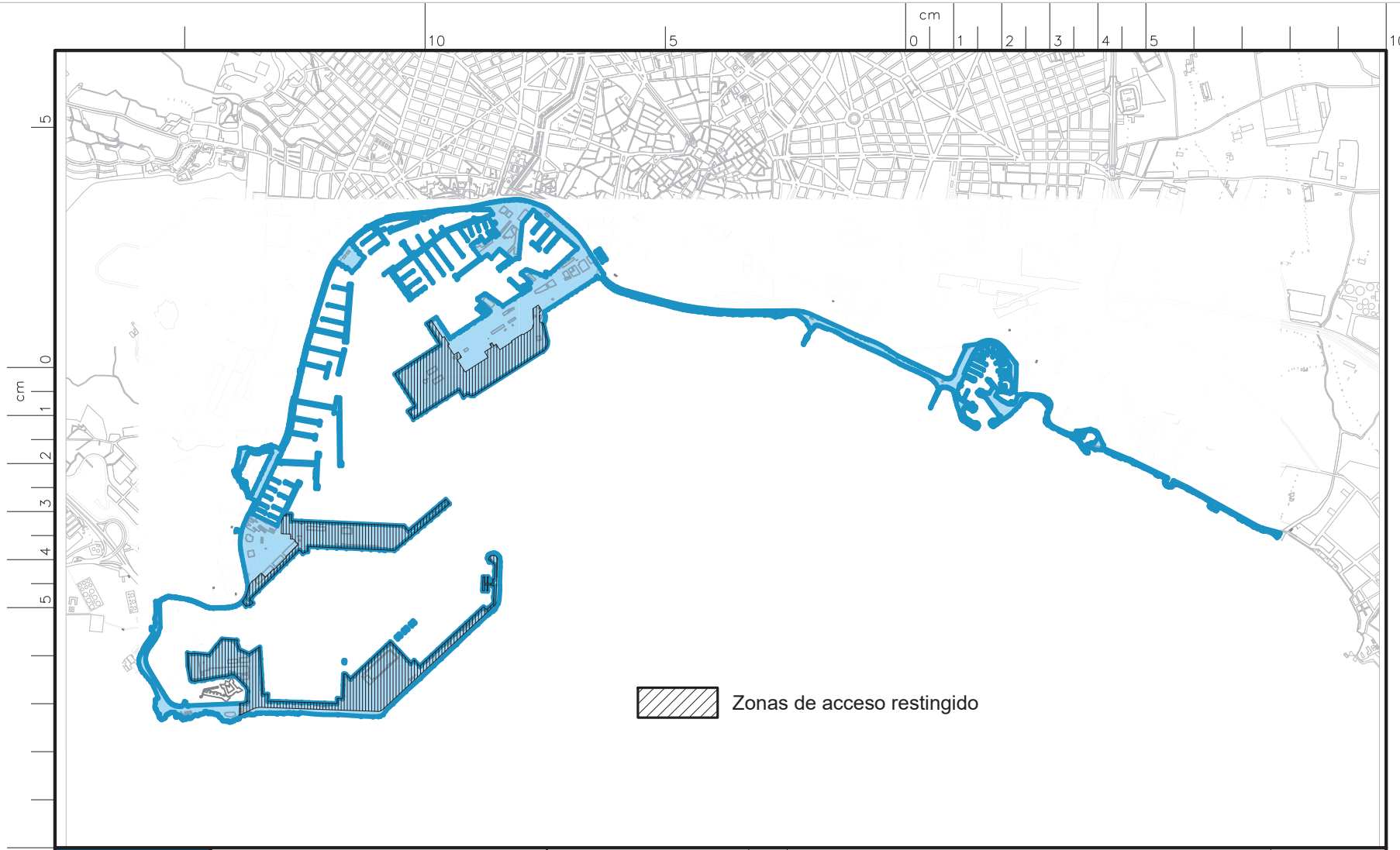
Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BIsO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Anexo I: Zona de Servicio del Puerto de Palma.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-163-2025
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.



Ports de Balears
Autoritat Portuària de Balears

Área de Explotación y Medio Ambiente

Escala: 1:25.000 | A4

Fecha:

Dibujado:

Titulo del plano:

Ordenanza de Convivencia Cívica en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares

Puerto de Palma

Número de plano: 1/8

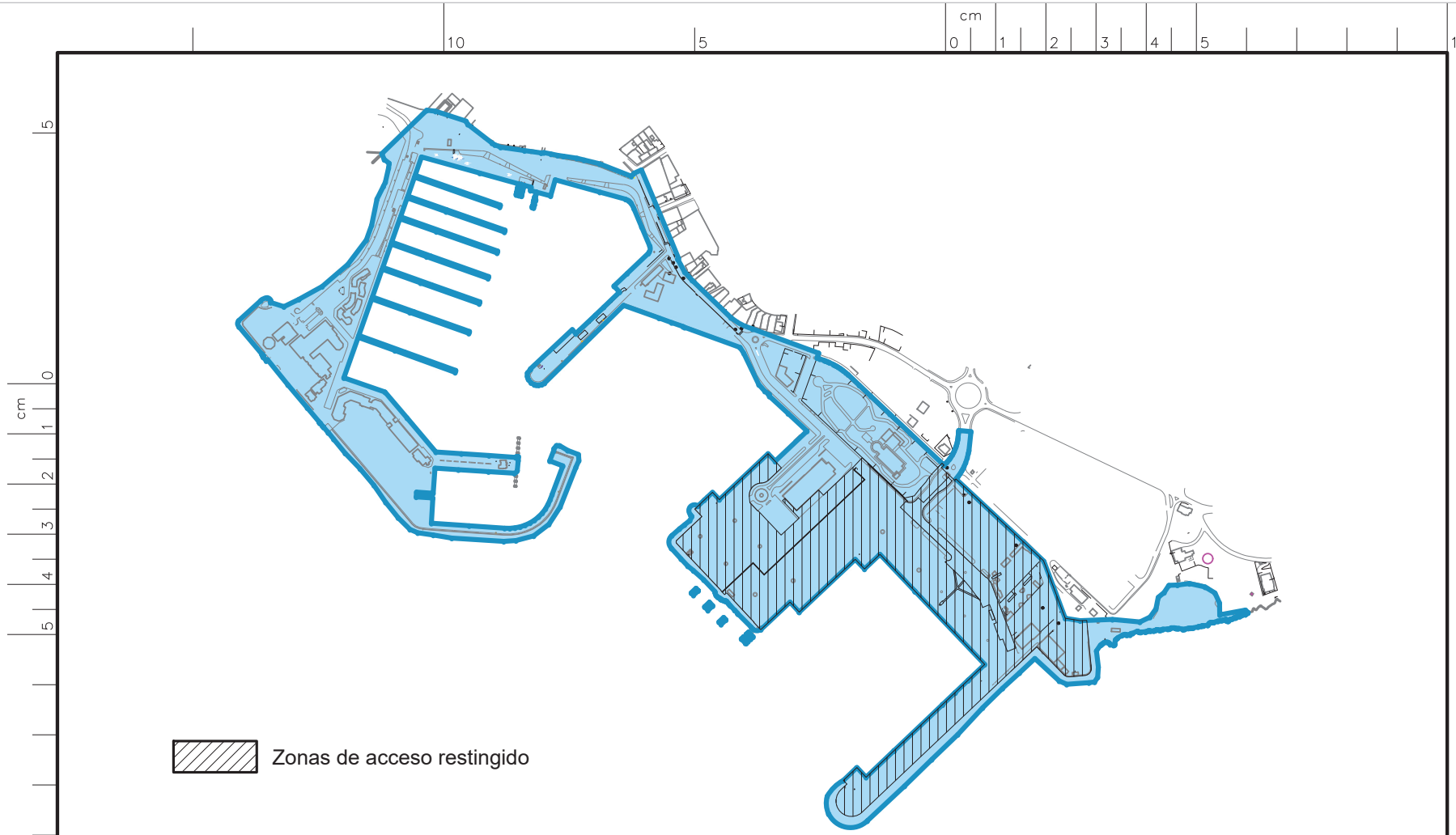
\\apbalears.local\dept\Palma\Delineacio\Secretaria\Ordenanza trafico\Palma.dwg

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Anexo II: Zona de Servicio del Puerto de Alcúdia.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-163-2025
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.



Ports de Balears
Autoritat Portuària de Balears

Área de Explotación y Medio Ambiente

Escala: 1/7.500	A4	Titulo del plano: **Ordenanza de Convivencia Cívica en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares** **Puerto de Alcudia**
Fecha:		
Dibujado:		

Número de plano: 2/8

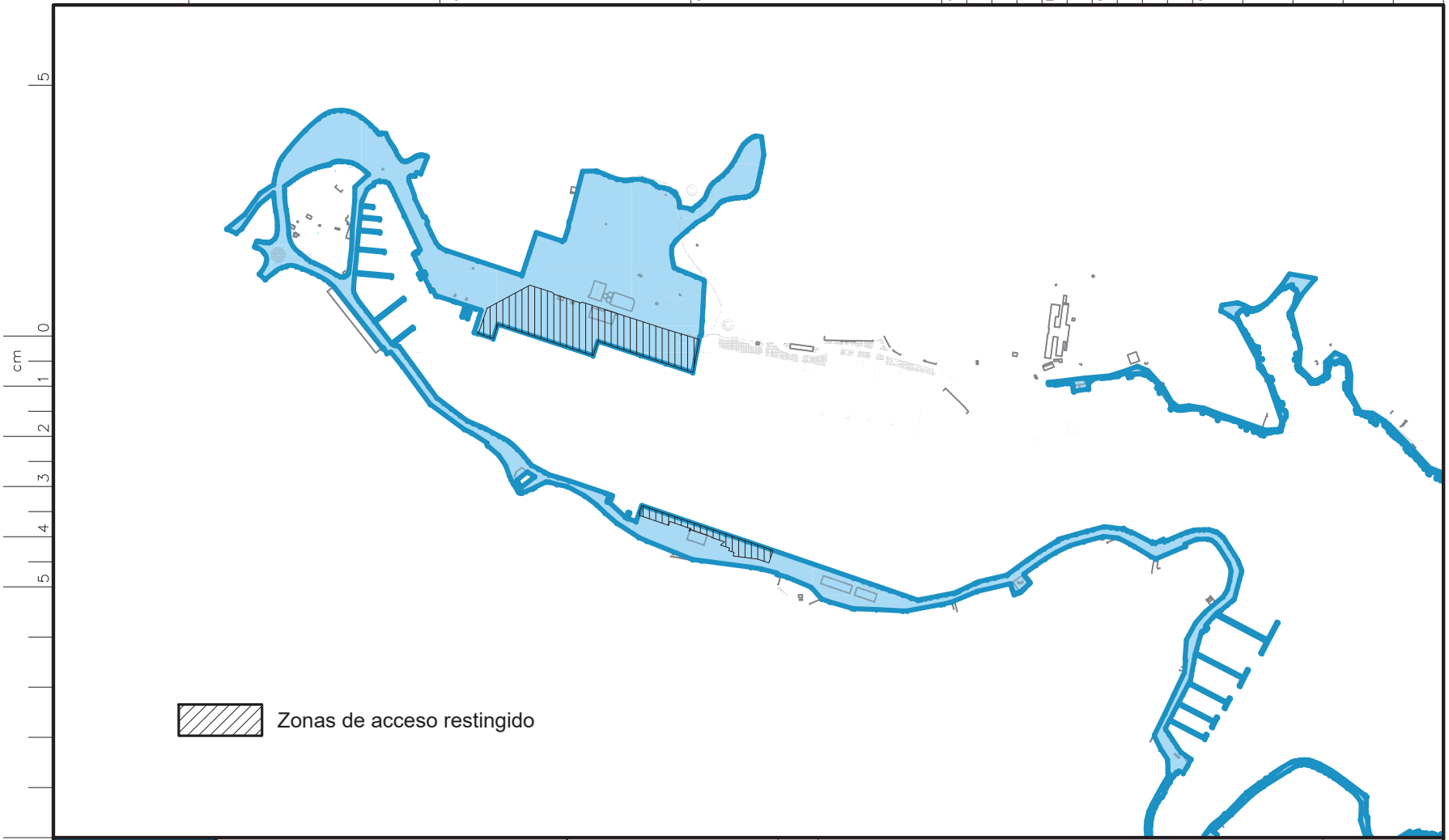
\\apbalears.local\dept\Palma\Delineacio\Secretaria\Ordenanza trafico\Alcudia (OCV).dwg

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Anexo III: Zona de Servicio del Puerto de Maó.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-163-2025
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.



Ports de Balears
Autoritat Portuària de Balears

Área de Explotación y Medio Ambiente

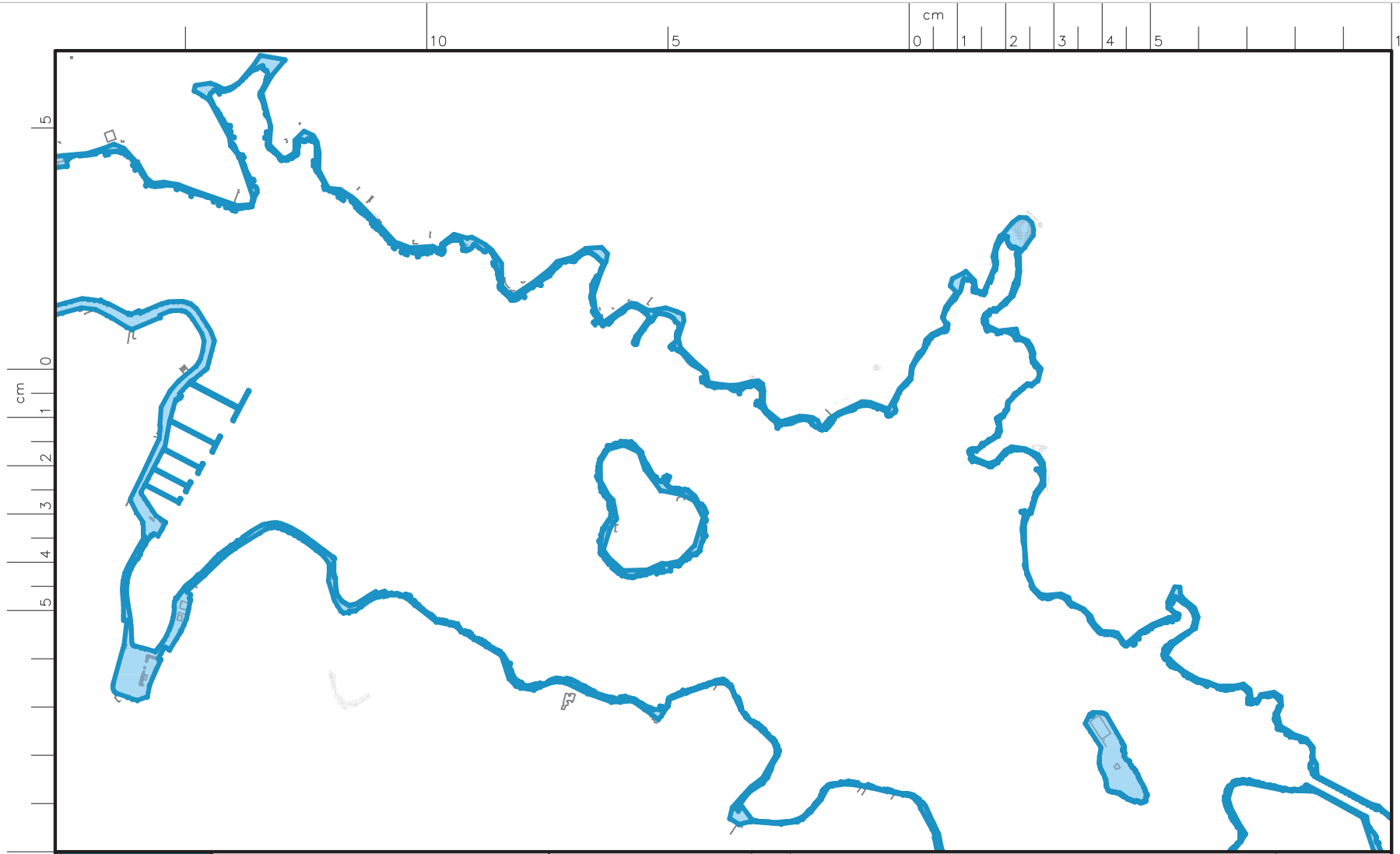
Escala: 1:10.000 | A4
Fecha:
Dibujado:

Titulo del plano:
Ordenanza de Convivencia Cívica en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares
Puerto de Maó

Número de plano:
5/8

\\apbalears.local\dept\Palma\Delineacio\Secretaria\Ordenanza trafico\Mao (OCV).dwg

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-163-2025
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.



Ports de Balears
Autoritat Portuària de Balears

Área de Explotación y Medio Ambiente

Escala: 1:10.000 | A4

Fecha:

Dibujado:

Titulo del plano:

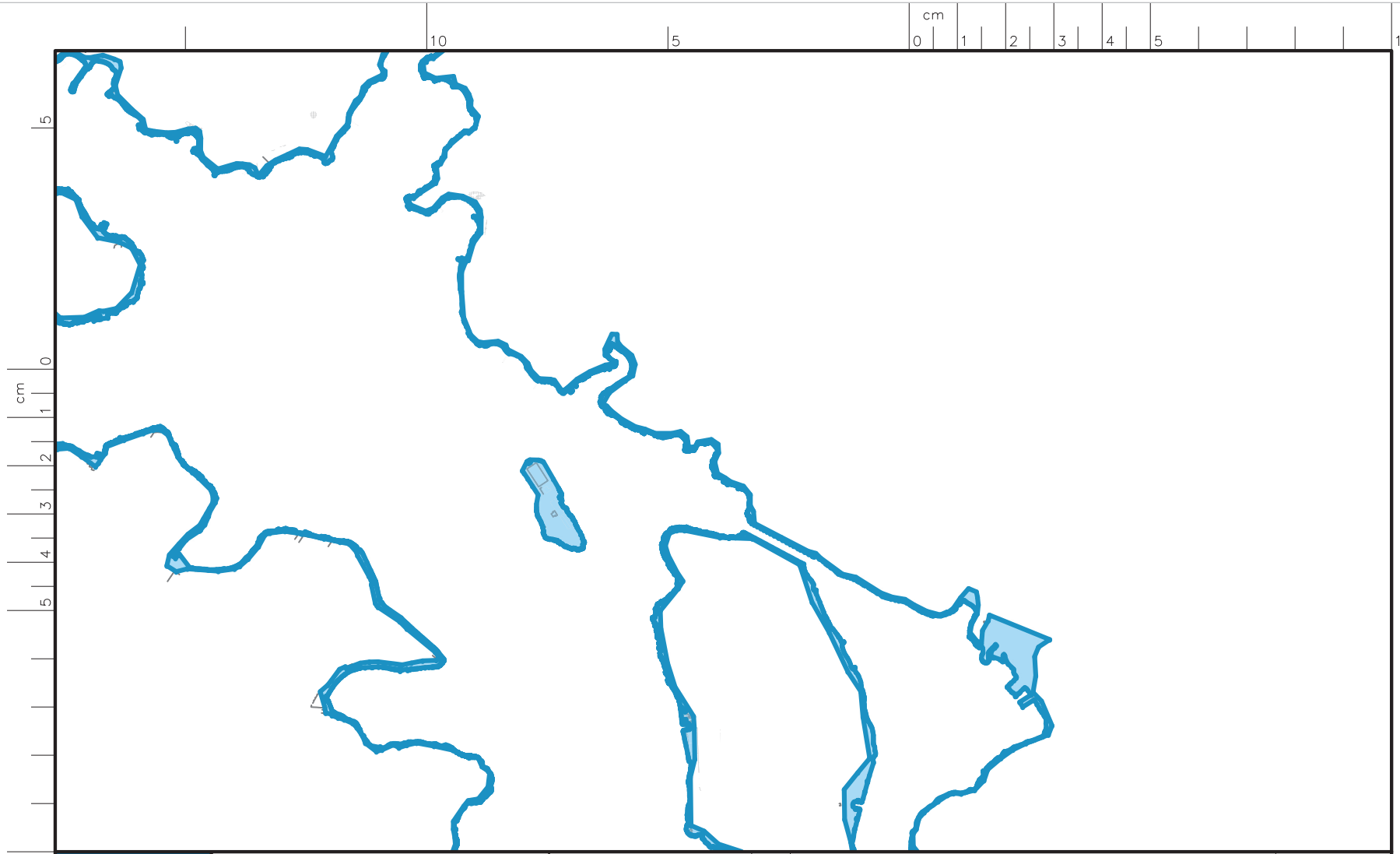
Ordenanza de Convivencia Cívica en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares

Puerto de Maó

Número de plano: 6/8

\\apbalears.local\dept\Palma\Delineacio\Secretaria\Ordenanza trafico\Mao (OCV).dwg

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-163-2025
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.



Ports de Balears
Autoritat Portuària de Balears

Área de Explotación y Medio Ambiente

Escala: 1:10.000 | A4

Fecha:

Dibujado:

Titulo del plano:

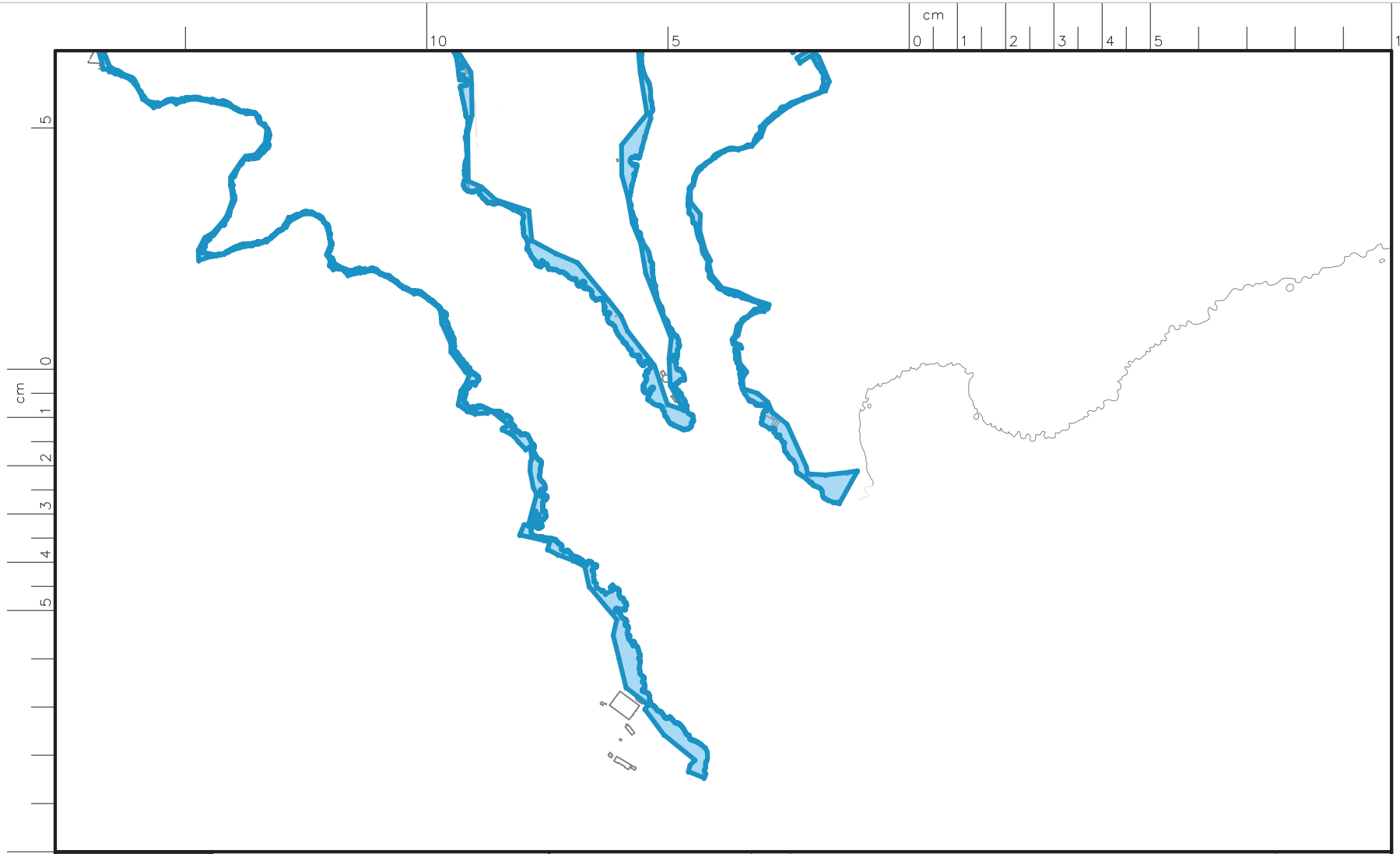
Ordenanza de Convivencia Cívica en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares

Puerto de Maó

Número de plano: 7/8

\\apbalears.local\dept\Palma\Delineacio\Secretaria\Ordenanza trafico\Mao (OCV).dwg

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-163-2025
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.



Ports de Balears
Autoritat Portuària de Balears

Área de Explotación y Medio Ambiente

Escala: 1:10.000	A4	Titulo del plano: **Ordenanza de Convivencia Cívica en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares** **Puerto de Maó**
Fecha:		Número de plano: 8/8
Dibujado:		

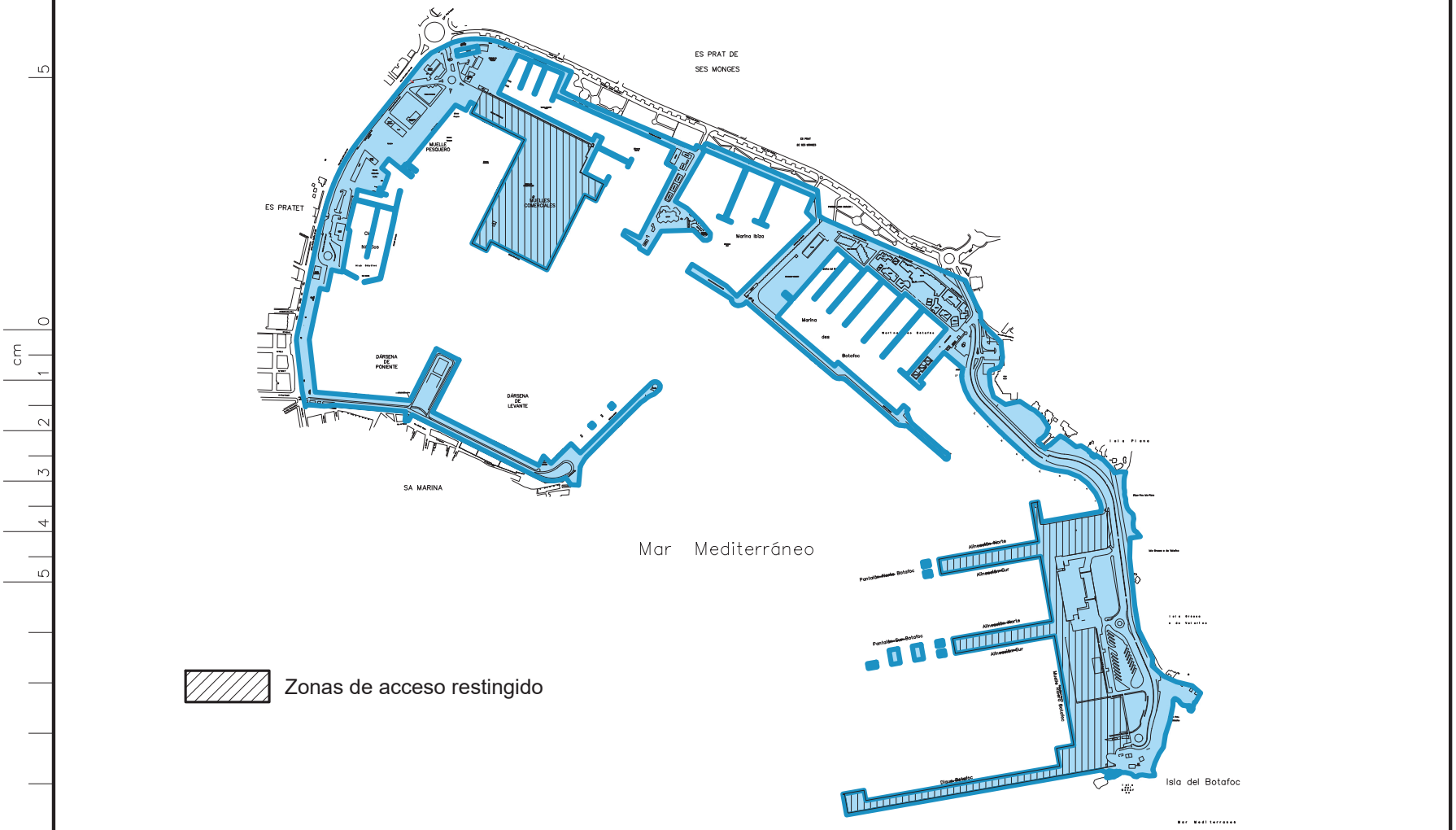
\\apbalears.local\dept\Palma\Delineacio\Secretaria\Ordenanza trafico\Mao (OCV).dwg

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Anexo IV: Zona de Servicio del Puerto de Eivissa.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-163-2025
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.



Ports de Balears
Autoritat Portuària de Balears

Área de Explotación y Medio Ambiente

Escala: 1:10.000	A4	Título del plano: **Ordenanza Convivencia Cívica en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares** **Puerto de Eivissa**
Fecha:		
Dibujado:		

Número de plano: 3/8

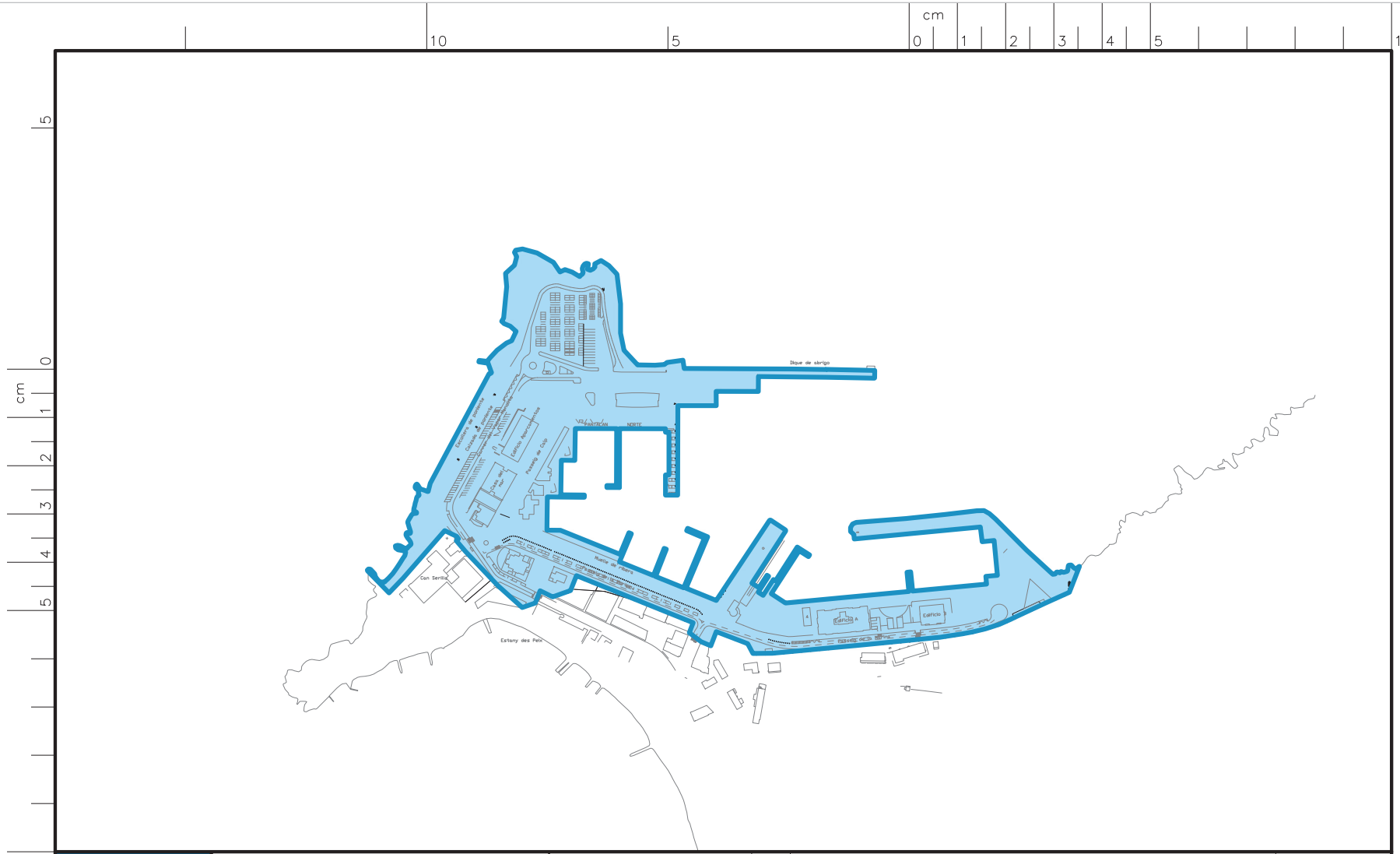
\\apbalears.local\dept\Palma\Delineacio\Secretaria\Ordenanza trafico\Ibiza (OCV).dwg

DIR3: EA0001301 NIF: Q0767004E
Moll Vell, 3-5 Tel.: 971 22 81 50
07012 Palma www.portsdebalears.com

Anexo V: Zona de Servicio del Puerto de la Savina.

Código SIA: **2450353** Código de expediente: **COEXPO-163-2025**
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d75
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

Código SIA: 2450353 Código de expediente: COEXPO-163-2025
Identificador ENI del expediente: ES_EA0001301_2025_EXP_gQo3bevGYxl6yth75q3Hv6BisO9S6C
Documento accesible en https://seu.portsdebalears.gob.es/csv con código CSV: 4d99-c16f-0cdf-b7cf-f91f-bd6e-28d6-9a04-188e-2db6-992e-d124-5d5a-bbd0-aa85-3d
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.



Ports de Balears
Autoritat Portuària de Balears

Área de Explotación y Medio Ambiente

Escala: 1:5.000	A4	Título del plano: **Ordenanza de Convivencia Cívica en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares** **Puerto de la Savina**
Fecha:		Número de plano: 4/8
Dibujado:		

\\apbalears.local\dept\Palma\Delineacio\Secretaria\Ordenanza trafico\Savina (OCV).dwg

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

22874 *Resolución de 8 de octubre de 2026, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se publica la Ordenanza portuaria para fomentar y garantizar la convivencia cívica en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2026 y, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a tenor de lo reseñado en el apartado b) del artículo 31.2 y en el apartado s) del artículo 30.5, en relación con el artículo 125.2.d) del citado texto legal, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar la Ordenanza Portuaria para fomentar y garantizar la convivencia cívica en la zona de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo, ante el órgano que ha resuelto o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al conocimiento de la presente notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 295.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las Ordenanzas de cada Puerto deben publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» tras su aprobación.

Dicha Ordenanza será accesible en el siguiente enlace:

https://www.portsdebalears.com/es/biblioteca?term_node_tid_depth=125

Palma, 8 de octubre de 2026.–El Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, José Javier Sanz Fernández.

cve: BOE-A-2026-22874
Verificable en https://www.boe.es